

Notificado 12/05/2016

**JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE GRANADA**

Avda del Sur 5 2ª planta Edificio Judicial La Caleta  
Fax: 958028659 Tel.: 958059209/07 662979214

N.I.G.: 1808743P20140010571

**CAUSA: Procedimiento Abreviado 226/2015.**

Negociado: CO

Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº4 DE GRANADA

Procedimiento origen: Pro.A. 45/2015

Hecho: INJURIASCALUMNIAS, INJURIAS, CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Contra: JESUS ANTONIO CABEZON TOLEDO

Procurador/a: Sr./a. MARIA DE LOS ANGELES BARRIONUEVO GOMEZ

Abogado/a: Sr./a. JOSE BERNARDO MUÑOZ HERNANDEZ

SENTENCIA Nº 209/16

En Granada, a 9 de Mayo de 2016.

D. Antón Henares Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 2 de Granada, habiendo visto el proceso de juicio oral injuria, calumnia y contra la propiedad industrial incoado en virtud de querrela, siendo acusado Jesús Antonio Cabezón Toledo sin antecedentes penales, representados con procurador y asistido de Letrado siendo la acusación particular D. Juan M. Durá Soler y Dª. Ana Mª. García Moreno, interesando el Ministerio Fiscal la libre absolución del acusado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Único- El Juicio Oral tuvo lugar el día 09-05-2016, compareciendo todas las partes, con el resultado obrante en autos, retirándose la acusación formulada tras las manifestaciones obrantes en el acta levantada al efecto, mostrando todas las partes su conformidad, dictándose Sentencia in voce absolutoria, declarándose la firmeza en el acto.

**HECHOS PROBADOS**

Único.- No han quedado probados los hechos denunciados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único.- Tras lo manifestado en el acto de la Vista, no existiendo acusación alguna, procede la absolución del acusado en aplicación del principio acusatorio que informa

nuestro proceso penal y los efectos jurídicos del perdón del ofendido.

Conforme a las normas generales del Art.240 de la ley de enjuiciamiento Criminal se declaran las costas procesales de oficio, al ser absuelto el denunciado.

**FALLO**

Debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a Jesús Antonio Cabezón Toledo declarando de oficio las costas procesales.

Esta Sentencia es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.- Doy fe.